

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban esta BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año economico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Sevilla sin novedad tambien en su importante salud.

(Gaceta del 6 de Diciembre de 1876.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 185, y 187 de la ley de Instrucción pública vigente, y en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso las Escuelas que resultan vacantes en los pueblos que á continuacion se expresan:

PROVINCIA DE MADRID.

Escuelas de niños.

Las de Cabeña y Torreledones, dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas cada una.

Escuela de niños.

La de San Agustín, dotada con el sueldo anual de 416'50 pesetas.

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Escuelas de niños.

La de Infantes, dotada con el sueldo anual de 1.350 pesetas.

La plaza de Auxiliar de la elemental de Manzanares, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas.

Las Escuelas de Los Pozuelos, Tirteafuera y Villar del Pozo, con el de 375.

La plaza de Auxiliar de Villahermosa, con el de 366.

Las de Membrilla y Puertollano, con el de 365.

La de Piedrabuena, con el de 200.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuelas de niños.

La de Modéjar, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

Las de Algora y Canredondo, con el de 625.

La de Olmeda de Jadraque, con el de 385.

La de Rueda, con el de 384.

La de Rillo, con el de 335.

La de Terzaga, con el de 315.

La de Canales, con el de 290.

La de Masegoso, con el de 280.

Las de Pozo de Almorquera y Semillas, con el de 275.

La de Tortonda, con el de 270.

Las de Embid y Castilnuevo, con el de 259.

La de Aguilar de Anguita, con el de 255.

Las de Mesones y Valdegrudas, con el de 250.

La de Tordelrábano, con el de 220.

La de Cortes, con el de 215.

La de Sotoca, con el de 210.

La sustitucion temporal de Yebes, con el de 201'25, conforme á la orden de 24 de Octubre de 1873.

Las Escuelas de Oter, Villanueva de la Torre y Carrascosa de Henares, con el de 200.

La de Valderebollo, con el de 195.

La de Torronteras, con el de 190.

La de Faembellida, con el de 188'77.

La de Valsalobre, con el de 188.

La de Navas de Jadraque, con el de 187'50.

La de Padilla del Ducado y Riva-redonda, con el de 185.

La de Anchueta del Pedregal, con el de 182'50.

Las de Armuña y Taragudo, con el de 180.

La de Barriopedro, con el de 175.

La de Robledarcas, con el de 172'50.

Las de Laranueva y Valtablado del Rio, con el de 170.

La de Santamera, con el de 166'50.

La de Valdeaveruelo, con el de 150.

La de Fraguas, con el de 146'25.

Las de Cendejas de Padrastró, con el de 145.

La de El Vado, con el de 128'75.

La de Cardenosa, con el de 127'50.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuelas de niños.

La de Aldealengua de P draza, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

La de Madrona, con el de 400.

La de Rebollo, con el de 320.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Escuelas de niños.

Las de Consuegra y Santa Cruz de la Zarza, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas.

La de Nuño Gomez, con el de 500.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán habitacion capaz y decente para sí y su familia, y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes escritas de su puño y letra en el término de un mes, á contar desde el dia en que se publique este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponda la vacante, á la Junta de Instrucción pública de la misma, acompañada de una certificacion de buena conducta expedida por la Autoridad competente, y de la hoja de sus méritos y servicios legalizada por el Secretario de la Junta provincial y visada por el Presidente, en la que harán constar bajo su firma todos los que reunan, así como el título que posean.

Segun lo prevenido en la ley y en la Real orden antes mencionada, tienen derecho á ser nombrados en virtud de concurso para Escuelas incompletas y de párvulos todos los Maestros de primera enseñanza, y los que sin serlo posean el certificado de aptitud de que

habla el art. 181 de la ley; para las elementales cuya dotacion no llegue á 750 pesetas en las de niños y á 500 pesetas en las de niñas, todos los Maestros de primera enseñanza; para las de la misma clase cuya dotacion no exceda de las cantidades expresadas, los Maestros que regenten otras Escuelas obtenidas tambien por oposicion ó por ascenso, siempre que cuenten tres años por lo ménos de buenos servicios en las mismas, y que el sueldo de la Escuela á que aspiren no exceda en más de 250 del que disfrutaban; para las Escuelas superiores los Maestros con título de esta clase que tengan los requisitos exigidos para estos últimos. Los Ayudantes ó segundos Maestros con título que hubieren obtenido sus plazas por oposicion podrán tambien ser nombrados por concurso para Escuelas dotadas con igual sueldo al que disfrutaban.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial para conocimiento de los Maestros que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 4 de Diciembre de 1876.— El Secretario general, José de Isasa.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Subastas.

El dia 23 del actual y hora de doce á una de su tarde, ante el Alcalde de Nava de la Asuncion, se verificará la cuarta subasta para la venta de 1400 hectólitros de piña albar del monte Pinar de las Ordas, bajo el pliego de condiciones que rigió en las anteriores y se halla inserto en el Boletín oficial núm. 114, del dia 20 de Setiembre último, y tipo de 200 pesetas en que han sido retasados.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen interesarse en el remate.

Segovia 14 de Diciembre de 1876.—El Gobernador, Manuel Vivanco.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Subastas.

El día 23 del actual y hora de doce á una de su tarde, ante el Alcalde de Santiuste de San Juan Bautista, tendrá lugar la 4.ª subasta para la venta de 600 hectólitros de piña albar del monte Pinar de la Muitera, bajo el pliego de condiciones que rigió en las anteriores inserto en el Boletín oficial número 114 del día 20 de Setiembre último, y tipo de 125 pesetas en que han sido retasados.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen interesarse en el referido remate.

Segovia 13 de Diciembre de 1876.—El Gobernador, Manuel Vivanco.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesion celebrada por la misma el día 4 de Diciembre de 1876.

Presidencia del Sr. D. Jorge Calvo
Vicepresidente.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados vocales, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Carreteras provinciales. Capital.—Visto lo expuesto por el Director de caminos de la provincia en expediente sobre conocimiento de una falta denunciada por el peon caminero del trozo primero de la carretera que se dirige á Villacastin, la Comision provincial acordó se estuviese á lo resuelto en sesion de 18 de Setiembre último.

Montuenga. Enterada la Comision provincial de un parte sobre daños en la legua 24 de la carretera de Valladolid y de comunicacion del Juez municipal de aquel pueblo sobre el mismo objeto, acordó rogar al Sr. Juez de primera instancia del partido de Santa Maria de Nieva, dé conocimiento del resultado de los procedimientos entablados.

Capital. Sobreseida la causa instruida con motivo de una riña entre dos carreteros de Miguelañez y el peon caminero de la carretera á Zamarramala, Juan Castro, la Comision provincial acordó alzar al último la suspension de empleo y sueldo que se le habia impuesto.

Beneficencia. Capital.—A peticion de D. Manuel Botana Lauviño, se acordó le fuese entregado su sobrino Félix Botana Fonchado, huérfano acogido en los establecimientos provinciales de Beneficencia de esta Capital.

Ayuntamientos. Cobos de Fuentidueña.—Por testimonio de acta de sesion celebrada por el de dicho pueblo, quedó la Comision enterada de haber admitido la dimision al Secretario D. Enrique Arranz y elegido interinamente en su reemplazo á D. Bernabé Garcia.

Comunidades. Fuentidueña.—En vista del expediente remitido por el Alcalde que tiene por objeto la forma en que los representantes de los pueblos que componen la comunidad, que lleva el nombre de dicha villa, han de elegir su presidente, la Comision provincial acordó decir al expresado Alcalde no ser el asunto de su competencia.

Presupuestos municipales. Cobos de Fuentidueña.—Expuestas por el Alcalde las dificultades que ofrecen los vecinos morosos al pago de impuestos á que se hagan efectivos sus

descubiertos por la via de apremio, se acordó decirle use sus atribuciones para conseguirlo.

Cuentas municipales.

Olombrada. Solicitado por los vecinos que formaron parte del Ayuntamiento en el año económico de 1873 á 1874 se exija la responsabilidad por las cuentas de aquel período exclusivamente, á D. Felipe Valentin que desempeñó el cargo de Alcalde, la Comision provincial acordó decir á los recurrentes acudan con su pretension al Ayuntamiento.

Otones. A instancia de D. Andrés Miguelañez se acordó decir al Ayuntamiento remita dentro quince dias las cuentas municipales de aquel distrito respectivas á los años económicos de 1869 á 70 y 1870 á 71, é informe sobre lo espuesto por el recurrente con suspension de todo procedimiento contra el mismo.

Policia urbana.—Matilla. Producida queja contra el Ayuntamiento por Don Domingo Benito por haberse negado á cederle un terreno sobrante de la via pública, se acordó ser dicha corporacion competente para resolver lo que haya estimado conveniente.

Orden de sesiones. Por último acordó la Comision celebrarias en los dias once y diez y ocho del mes actual.

Y se levantó la que tiene por objeto el acta á que se refiere el extracto precedente.

Segovia 11 de Diciembre de 1876.—El Secretario, Salvador Maria Sanz.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

La Direccion general de Rentas Estancadas con el fin de proceder al canje de diferentes documentos del timbre, ha acordado en Circular inserta en la Gaceta de 10 del corriente, plana 633, dictar las disposiciones convenientes para que este servicio se practique, ordenando además su publicacion en el Boletín oficial de la provincia, para que llegue á conocimiento de todos.

En su consecuencia esta Administracion en cumplimiento de lo mandado por dicho Centro Superior inserta á continuacion la referida Circular que copiada á la letra dice asi:

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Rentas Estancadas.

CIRCULAR.

Esta Direccion general ha acordado que el día 1.º de Enero próximo se ponga á la venta una nueva emision de cada una de las 11 clases de papel sellado y de oficio, pagarés de bienes nacionales, papel de pagos al Estado, sellos sueltos para pólizas de seguros, títulos y acciones de Banco, y los de recibos y cuentas.

En su consecuencia, debiendo retirarse de la circulacion los efectos de dichas clases que en la actualidad se usan, y proceder al

2

canje de los que presenten los funcionarios públicos, corporaciones ó particulares por otros de igual clase y precio, de conformidad con lo establecido en el art. 35 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, dispondrá V. S. se observen las reglas siguientes:

1.ª La mencionada operacion, que tendrá lugar durante el mes de Enero próximo todos los dias del mismo de sol á sol, se verificará en esa capital en los estancos ó expendedurias que V. S. designe de acuerdo con el representante de la Empresa del Timbre; en las cabezas de partido y pueblos en que haya más de un estanco harán la designacion del en que haya de efectuarse el canje el Administrador subalterno de Rentas Estancadas y el Depositario de la Empresa, y en los demás pueblos en el único estanco que en ellos haya establecido. En Madrid tendrá lugar el canje en la Depositaria calle de Alcalá, número 35.

2.ª En el papel sellado que por los particulares se presente al canje, deberán anotar su domicilio y el número de su cédula personal, autorizándolo con su firma y rúbrica ó con el sello de la corporacion ó razon social que solicite el cambio. Los sellos sueltos que se presenten con igual objeto se pegarán con separacion de clases y precios en pliegos enteros de papel blanco, haciendo constar en ellos iguales requisitos; pudiendo sin embargo el encargado de verificar el canje adoptar las precauciones racionales que crea necesarias para garantir la personalidad de los que presenten dichos efectos, á fin de que en el caso de resultar ilegítimos puedan ser sometidos los defraudadores á la accion de los Tribunales, y la Empresa exigir á aquellos su importe. En los citados efectos deberá estamparse el sello de la expendeduria que cambie ó la firma del encargado de ella. Los documentos cuyo valor haya sido pagado al contado por los estancieros se cambiarán en los mismos puntos que para el público se designan.

Se exceptúa del canje el papel de oficio que presenten los Tribunales, corporaciones ó funcionarios á quienes se facilita gratis por el Real decreto de 12 de Setiembre de 1861.

3.ª De los requisitos que se expresan en el primer párrafo de la regla anterior quedan excep-

tuados los efectos que hayan de cambiarse en la expendeduria de Madrid, toda vez que han de ser reconocidos en el acto por el funcionario pericial que se designe.

4.ª Con respecto á los sobrantes, dispondrá V. S. que el día 31 del presente mes se practique un detenido recuento de los efectos que al retirarse de la circulacion obren en poder de los Depositarios de la Sociedad arrendataria del Timbre en esa capital, con asistencia de V. S., del Jefe de la Intervencion y de un Oficial de esa dependencia que actúe y autorice el acta, y en las subalternas de la provincia ante el Alcalde, Administrador subalterno y Secretario del Ayuntamiento como actuario, á cuyo fin, y en presencia de dichos funcionarios, los respectivos encargados de las Depositarias corrarán las cuentas de los efectos que caducan, averiguando por este medio las existencias que resulten, las cuales deberán consignarse en el acta que al efecto se levante.

Una vez reunidas las actas parciales de toda la provincia, dispondrá V. S. la formacion de una general, remitiendo copia de ella á este centro antes de terminar el mes de Enero próximo.

5.ª La devolucion del sobrante á la Depositaria general de la Empresa tendrá lugar dentro del citado mes de Enero, y los del canje en el siguiente mes de Febrero, debiendo hacerse el envío en paquetes precintados y con distincion de clases, expresando en su cubierta la cantidad que contienen y las observaciones á que haya lugar. Los paquetes que conserven sin romper el precinto de la Fabrica se devolverán en la forma en que se encuentran, estampando en su cubierta el sello de la Depositaria de que procedan.

Y 6.ª En las guias y facturas de devolucion del sobrante y canje se consignará la numeracion de los pliegos de sellos que la conserven, adhiriéndose los sueltos con igual cantidad que la que contienen los pliegos enteros, en hojas de papel blanco con la debida clasificacion.

Al recomendar á V. S. el mas exacta cumplimiento de las precedentes reglas y de cuantas disposiciones se han dictado hasta aquí, especialmente las circulares de esta Direccion general de 4 de Diciembre de 1874 y 9 de Junio de 1875, para que las operaciones del sobrante y canje se realicen con el

debido orden y acierto, he acordado indicarle que el nuevo papel sellado llevará, como en el presente año, un sello adherido como contraseña de la Sociedad del Timbre debajo de la numeracion de cada pliego, cuyo sello indicará la provincia donde se expendá, sin cuyo requisito no tendrá curso legal.

Asimismo el papel del sello de oficio que se concede gratis á los Tribunales y oficinas se distinguirá del que ha de darse á la venta pública en la contraseña, en seco de la mencionada Empresa á que se refiere la Real orden de 23 de Setiembre de 1875, y por lo tanto la Direccion encarga á V. S. cuide de que estas dos clases no se confundan en su aplicacion, como igualmente de que se publique en Boletín oficial un extracto de estas disposiciones expresando la fecha en que dichos efectos han de retirarse de la circulacion, plazo concedido para el canje, forma y expendedorías en que ha de tener lugar, y que la nueva emision de papel escriturario no tendrá valor ni efecto si no lleva el sello de la Empresa, la cual deberá adoptar las medidas que estime mas convenientes para garantizar la exactitud del recuento y canje de dichos efectos, puesto que será la responsable de las faltas que resulten al ser reconocidos en la Fábrica Nacional del Sello.

Del recibo de la presente y ejemplares que se acompañan se servirá V. S. dar el oportuno aviso á esta Direccion general.

Madrid 5 de Diciembre de 1876.—El Director general, José Rivero.—Sr. Jefe de la Administracion economica de la provincia de...

Definidas clara y concretamente la forma y manera en que las operaciones de canje han de realizarse, los Señores Alcaldes y Empleados á quienes compete ultimar este servicio, procurarán con el debido celo dar en sus respectivas localidades la mayor publicidad posible, para que llegue á conocimiento de los interesados, se eviten entorpecimientos y no se produzcan quejas ni reclamaciones de ningun género.

Al efecto y en consonancia con lo dispuesto por la Superioridad, la Administracion ha acordado en union del Representante del Timbre de esta provincia, que el referido canje de efectos se verifique en la forma siguiente:

Capital.—Estancos, Plaza Mayor y Azoguejo.

Pueblos. En las Administraciones Subalternas y Estancos de los mismos.

Estas operaciones de canje se verificarán desde el día 1.º de Enero

próximo al 31 del mismo, y espero por lo tanto así por los interesados como por los funcionarios todos á quienes incumbe este asunto, desplegarán la mayor actividad en la esfera que á cada cual interesa, para dar cumplimiento exacto á cuanto se ha servido acordar la Direccion general del ramo.

Segovia 12 de Diciembre de 1876.

—El Jefe de la Administracion economica, Francisco Maureta.

Administracion economica de la provincia de Segovia.

Arbitrios.

La Direccion general de Impuestos con fecha 7 del actual me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 23 de Noviembre próximo pasado la Real orden que sigue.—Excmo. Sr. Ministro de Hacienda comunica con esta fecha al de la Gobernacion la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (q. D. g.) de las instancias presentadas por muchos fabricantes de chocolate de varias provincias del Reino solicitando se declare su produccion exenta de arbitrios municipales de conformidad á lo que previene el artículo 7.º de la ley de presupuestos vigente respecto al azúcar, cacao, té, café y canela; y considerando que al consignar la exencion de arbitrios municipales para los artículos citados, es evidente que el legislador ha tenido presente se hallan suficientemente gravados con los derechos de introduccion y consumos que satisfacen al Tesoro; y que una vez dispuesto dicha exencion para cada uno de los géneros que cita la ley es lógico que la reunion de dos ó mas de ellos como es el chocolate esté tambien esento, pues en otro caso seria ilusoria la disposicion legal por que no teniendo alguno de ellos otra aplicacion apreciable que la fabricacion del chocolate es evidente que no se cumpliría el precepto si se permitiera el impuesto sobre este producto y por otra parte se viciaría la ley con tal autorizacion, porque disponiendo de una manera terminante «que en ningun caso gravará el azúcar, cacao, té, café y canela» si se gravara el chocolate resultaría un caso en que contra la prohibicion de la Ley los Ayuntamientos impondrían arbitrios sobre la mayoría y las mas importantes de

dichas materias exentas; S. M. de acuerdo con el Consejo de Estado en pleno, ha tenido á bien acceder á la expresada solicitud de los fabricantes de chocolate, declarando en consecuencia que en ningun caso se gravará este producto con arbitrios municipales. De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Lo que de la propia

Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro traslado á V. E. para iguales fines.»

Lo que he dispuesto se publique en este Boletín oficial, para conocimiento de los Sres. Alcaldes de la provincia y demás personas que pueda interesarlas.

Segovia 13 de Diciembre de 1876.—El Jefe económico, Francisco Maureta.

COMISION PROVINCIAL DE SEGOVIA.

OBRAS PROVINCIALES.

Extracto de la cuenta de gastos causados por Administracion en la obra de la casa-palacio de la Excmo. Diputacion, durante la segunda quincena de Noviembre de 1876.

CLASES.	NOMBRES.	Dias.	Jornal		TOTAL
			Pesetas	Pesetas	
Sobrestante...	D. Mauricio Garcia.....	13	»	»	»
Carpintero....	Aniceto Laguna.....	13	3 25	42 25	
Idem.....	Manuel Martinez.....	13	3 50	45 50	
Idem.....	Antonio Martinez.....	13	3 »	39 »	
Cantero.....	Manuel Gil.....	12	4 »	48 »	
Maestro albañil	José Hernanz.....	6	»	»	»
Peon.....	Fernando Sanchez.....	5	1 75	8 75	
»	Vicente Negro.....	7 1/2	1 75	13 12	
»	Manuel Bautista.....	13	1 75	22 75	
»	José de Santa Engracia.....	»	»	»	»
»	Manuel de San Cristóbal.....	»	»	»	»
Suma de los jornales.....					219 37

Materiales.

Satisfecho á D. Felipe Herrera, empadronado en esta ciudad segun cédula personal, núm. 274, por valor de herraje llevado para la obra de la casa-palacio de la Excmo. Diputacion, segun expresa el adjunto recibo núm. 1..... 32 50

Idem á D. Clemente Herrero, id. en id., segun id. núm. 1002, por valor de madera llevada para dicha obra segun id. id. núm. 2..... 34 25

Idem á D. Miguel Duque, id. en id.; segun id. núm. 962, por valor de quitar un monton de desembrozo, ocho cargas de morrillo y llevar 20 cargas de piedra en dicha obra, segun id. id. núm. 3..... 50 »

Idem á D. Felix Lopez, id. id.; segun id. núm. 66, por valor de un quintal de cal hidráulica para id.; segun id. id. núm. 4..... 9 »

Idem á D. Celestino Gutierrez, id. en id.; segun id. núm. 504, por valor de conducir 45 arrobos de plomo desde Madrid á Segovia, para id.; segun id. id. núm. 5..... 37 75

Idem á D. Zacarias Barbero, id. en id.; segun id. núm. 1799, por valor de seis pitillos para los escusados de id.; segun id. id. núm. 6..... 15 »

Idem á D. Andrés Bautista id. en id.; segun id. núm. 333, por valor de diez y ocho caños; para id.; segun id. id. núm. 7..... 18 »

Idem á D. Clemente Martin, id. en id.; segun id. núm. 474 por valor de varios géneros de tejera gastados en la obra de la Excmo. Diputacion provincial, segun id. id. núm. 8..... 47 75

Suma del material..... 243 25

Resúmen.

	Pesetas.
Importan los jornales.....	219 37
Id. los materiales.....	243 25
Importe total.....	462 62

Asciende esta cuenta á las figuradas 462 pesetas 62 céntimos. Segovia 30 de Noviembre de 1876.—El Sobrestante encargado, Mauricio Garcia.—V.º B.º El Director de caminos de la provincia, Manuel Gonzalez del Valle.—Es copia: Garcia.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 83 de la ley orgánica provincial de 20 de Agosto de 1870.—El Vice-presidente de la Comision provincial, Jorge Calvo.—Salvador Maria Sanz.—

Alcaldía constitucional de Segovia.

NOTA de los gastos causados en la semana anterior por obras municipales que se ejecutan por administracion, cuyo por menor de ellos, materiales y demás se expresan á continuacion.

IMPORTE DE LOS

CLASE DE OBRAS.	Jornales.		Materiales.		TOTAL.
	Pesetas cs.	Pesetas cs.	Pesetas cs.	Pesetas cs.	
Nueva cañería que ha de regar la plazuela de Alfonso XII.					
Satisfecho por jornales de hombres....	92	97	»	»	
Id. por tomiza á D. Tomás Berenguer..	»	»	5	50	
Id. por compostura de herramienta á Doña Estefania Lopez.....	»	»	7	»	115 97
Id por ladrillos de fabrica, astiles de roble y dos sacos á D. Victorino Gomez.....	»	»	10	50	
Acopio de materiales para la construccion de un fielato.					
Satisfecho por jornales de hombres....	7	50	»	»	
Id. por ladrillos de fabrica usados y yeso negro á D. Victorino Gomez.....	»	»	140	12	177 62
Id. por cal comun á Manuel Sanchez....	»	»	30	»	
Estacada que ha de colocarse en el jardin de la plazuela de Alfonso XII.					
Satisfecho por jornales de hombres....	11	25	»	»	11 25
Construccion de una mesa para el Cementerio.					
Satisfecho por jornales de hombres....	13	75	»	»	13 75
Agua corriente en la cocina de la Cárcel.					
Satisfecho por jornales de hombres....	26	25	»	»	26 25
Conservacion de viveros.					
Satisfecho por jornales de hombres....	51	73	»	»	51 73
Limpieza de calles.					
Satisfecho por jornales de hombres....	39	»	»	»	39 »
Total.....					435 57

Y á los efectos prevenidos en el art. 157 de la ley municipal vigente, se publica la presente nota. Segovia 12 de Diciembre de 1876.—Mamerto Torano.

ALCALDIA DE Ontalvilla.

Se halla vacante la titular de Medicina y cirugía de este pueblo, dotada en cien pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de los fondos del municipio, por la asistencia de familias pobres, casos de oficio y pobres transeuntes con sujecion á las prevenciones del reglamento vigente de veinticuatro de Octubre de mil ochocientos setenta y tres, y la asistencia de ciento ochenta vecinos, y el ajuste con los acomodados será convencional entre los mismos y el que resulte agraciado.

Los aspirantes á dicha plaza pueden dirigir sus instancias á esta Alcaldía dentro de los quince dias seguidos á la publicacion de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia.

Ontalvilla diez de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis.—El Alcalde, Marcelino Torre.

Administracion Patrimonial del Real Sitio de San Ildefonso.

Anuncio.

El dia 8 de Enero próximo á las dos de la tarde, se celebrará doble y única subasta pública en la Intendencia general de la Real casa y en esta Administracion patrimonial para la venta de 9.000 pinos, divididos en tres lotes, comprendidos los dos primeros en el cuartel del Vedado y el tercero en el de Aldeanueva del Real pinar de Valsain; cuyo remate tendrá lugar bajo el pliego de condiciones reformado que se hallará de manifiesto en las oficinas de la expresada Intendencia y en las de esta Administracion, á fin de que puedan enterarse los interesados que traten de tomar parte en la licitacion.

Real Sitio de San Ildefonso á 13 de Diciembre de 1876.—El Administrador, Angel Rincon.

Comisaria de Guerra de la provincia de Segovia.

ANUNCIO.

Debiendo procederse á contratar por dos años á contar desde la aprobacion del remate el servicio de transporte de material de guerra, á cargo de la Administracion militar, entre Madrid, San Ildefonso y Segovia, y viceversa, se convoca por el presente anuncio á primera licitacion que tendrá lugar á las doce de la mañana del dia diez y seis del próximo mes de Enero en esta Comisaria de Guerra, sita calle de los Leones número 40 bajo las condiciones del pliego y precios limite que se encuentra de manifiesto en dicha Comisaria para los que quieran interesarse en la subasta, con arreglo á lo que para estos casos está prevenido y sujecion al siguiente modelo.

Segovia 14 de Diciembre de 1876.—Juan Ponce de Leon.

Modelo de proposicion.

Don F. de T. vecino de.... según cédula personal núm.... enterado del anuncio publicado por la Comisaria de guerra de esta capital para contratar el servicio de transporte del material de guerra entre Madrid, San Ildefonso y Segovia por término de dos años se obliga á verificar dicho servicio con sujecion al pliego de condiciones á los precios de..... céntimos de peseta la fraccion de diez kilogramos entre Madrid y Segovia..... céntimos de peseta la misma fraccion entre San Ildefonso y Segovia, siendo adjunta la carta de pago de la caja de Depósitos importante las 250 pesetas que se exigen para la validez de esta proposicion.

Fecha y firma.

Juzgado de primera instancia del Distrito del Hospicio de Madrid.

Don Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del Distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente edicto se sacan á pública subasta varios muebles tasados en la cantidad de 644 pesetas pertenecientes á D. Pedro Carrillo vecino de San Ildefonso que obran depositados en poder de D. Diego Morato y Cámara de la misma vecindad, para cuyo acto se ha señalado el dia 18 del actual á la una de su tarde en la Sala de Audiencia de este Juzgado. Asi mismo se saca á pública subasta una casa en el Real Sitio de San Ildefonso titulada «El Parador» sita en las afueras, próxima á la puerta de Segovia, linda al Norte con la carretera de dicho sitio, Sur con posesion de herederos de Don Antonio Ildefonso Gomez, Este carretera de Madrid y Oeste con calle travesía para la huerta titulada el «Toulo» tasada en la cantidad de 45,690 pesetas á rebajar cargas para cuyo acto se ha señalado el dia cinco de Enero próximo á la una de su tarde en la Audiencia del Juzgado, haciéndose presente que no se admitirán posturas que

no cubran las dos terceras partes de la tasacion y que para tomar parte en las subastas será preciso consignar en la mesa del Juzgado la cantidad de mil pesetas quedando entre tanto los autos en la Escribanía del actuario.

Dado en Madrid á cuatro de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis —Nemesio Longué.—El Escribano, Francisco de Lanzas.

Pastos en arriendo.—Dehesa de Fuentes de Duero.

Se arriendan por cuarteles ó lotes, para la corriente invernada, los abundantes y muy acreditados pastos de la dehesa de Fuentes de Duero, sita á dos leguas de Valladolid entre la Cisterniga y Tudela de Duero. Las personas que gusten interesarse en dicho arriendo en la forma indicada, podrán pasar á la referida finca y tratar de ajuste con el Administrador de la misma; advirtiéndose que, debido á las copiosas y constantes lluvias que han caido, con temporal suave y templado, de dia en dia se la ve reverdecirse á la mencionada posesion con esquisita yerba.



DE LAS CASAS DE D. MAURICIO BING.

MADRID: Espoz y Mina, 32 y 34.—SEVILLA; Francos 73—MALAGA: Granada, 51.

Acaba de llegar el viajante de dichas casas permaneciendo solo

muy pocos dias

en la calle Real del Carmen, núm. 34

con un gran surtido de Máquinas para coser de todos los sistemas y clases.

MAQUINAS DE MANO DESDE 180 reales

Máquinas para todos los oficios.

Todas las máquinas vendidas por dicho viajante están garantizadas por las mencionadas casas.

ENSEÑANZA GRATIS Á DOMICILIO. VENTAS Á PLAZOS.

Gran surtido de hilos, sedas y agujas para toda clase de Máquinas.

Dicho viajante solo permanecerá en esta poblacion algunos dias, y ruega á las personas que quieran conocer nuestras máquinas, se pasen cuanto antes por dicha casa.

ANUNCIO.

Las personas que deseen tomar en arrendamiento las heredades de pan llevar que en el lugar de Zamarramala corresponden á la Sra. Marquesa Viuda de Lozoya, que han traído hasta aquí Antonio y Tomás Rincon, y Juana Tomé vecinos de dicho lugar, pueden presentar sus proposiciones á D. Antonio Gonzalez Bombin, vecino de Segovia, plazuela de San Martin núm. 6.

Imp. de Pedro Ondero, Calle Real, números 40 y 42.